

**SECRETARIA A:** Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud allegada por la pasiva. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 09 de Agosto de 2.021.  
El secretario,

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

**Auto I Instancia**

Verbal

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021)

**760013103008-2019-00176-00**

Conforme constancia secretarial, denota el despacho que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS arribó escrito junto con constancia de pago realizado a la parte demandante por la suma de \$479.215.300.00 Mcte según las condiciones trazadas en el acuerdo conciliatorio, solicitando a su turno la extinción de la obligación, declarar la terminación del proceso y consecuente de ello, abstenerse de dar trámite a solicitud de ejecución o medida cautelar de encontrarse practicada.

De este modo, huelga ilustrar y subrayar que conforme lo manifestado por el suscrito en la continuación de Audiencia Inicial celebrada el 1º de Julio de los corrientes y contenido del Acta de Conciliación obrante en el plenario, se estableció con claridad que el consenso al que se llevó a cabo, hace tránsito a cosa juzgada junto con el levantamiento de medidas cautelares si las hubiere, las que en el proceso enantes se erigen a la inscripción de la demanda en vehículo de placa KIN-962 y establecimiento de comercio LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; de manera que en gracia de pactado como solución al conflicto se expedirán los oficios pertinentes.

En línea, se informa que en la actualidad no versa por el extremo procesal activo *petitum* de ejecución por incumplimiento de lo consenso allegado por las partes; no obstante, en vista de la certificación bancaria la misma se agregará al plenario para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

Así las cosas, emerge palmario inane tornaría declarar la terminación del proceso, cuando tal actuación yace efectuada, pues se consolidó en virtud de los efectos del acuerdo conciliatorio, cual a riesgo de ser reiterativos hizo tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1. NIEGUESE** la solicitud elevada por la demandada La Previsora S.A. Compañía de Seguros, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**2. AGRÉGUESE** a los folios la certificación bancaria de pago de la demandada demandada La Previsora S.A. Compañía de Seguros a la parte demandante, conforme la distribución señalada en el acuerdo conciliatorio llevado a cabo en el desarrollo de la Audiencia Inicial del 1º de Julio de la anualidad que avanza, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

**3. LÍBRESE** los oficios del levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE.**



**LEONARDO LENIS  
JUEZ)**

**760013103008-2019-00176-00**

Ag.